REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS

SOLICITUD OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01
AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 245 -2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADUAS Y LLANOPOZOS S.A.

CAPÍTULO I. Descripción General		
1.1 Certificado de inclusión en Banco de Proyectos	Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión con Código BPIN 202600000003831 Certificado de Viabilidad de Proyecto CVP-No. 2026000246 del 21/01/2026 Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión con Código BPIN 202600000004530 Certificado de Viabilidad de Proyecto CVP-No. 2026000247 del 21/01/2026	**Alcaldía Municipal de Guaduas**
1.2 Fecha de elaboración del documento	31 de agosto de 2026	
1.3 Nombre del funcionario que diligencia el formato	Jair Alfonso Campos Avila	
1.4 Dependencia Solicitante	Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de Guaduas	
Capítulo II. Justificación y Conveniencia		
2.1 Descripción de la necesidad y conveniencia de la modificación y/o prórroga	Que el MUNICIPIO DE GUADUAS y LLANOPOZOS S.A, suscribió el CONTRATO DE CONSULTORIA No. 245 -2026 cuyo objeto es "REALIZAR EL ESTUDIO DE PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO Y DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO BOGOTÁ DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA". Que el valor del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 245 -2026 se pacto por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE ($2.645.363.653,22) con un plazo de ejecución de DIEZ (10) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Que el CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 245 -2026 es un contrato derivado de los Convenios Interadministrativos EPC-CI-062-2025 y EPC-CI-070-2025.	

	Que el plazo de ejcución de los Convenios Interadministrativos, corresponde a : EPC-CI-062-2025 "CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PLAZO: El plazo para la ejecución del Convenio Interadministrativo será de DIEZ (10) MESES, que se empezarán a contar a partir de la suscripción del acta de inicio. El plazo de este Convenio Interadministrativo comprende el tiempo que EL MUNICIPIO emplee en adelantar las actividades inherentes a la selección del contratista como el necesario para la ejecución del contrato, como se discrimina a continuación: 1. Plazo de ejecución del proceso de selección del contratista y celebración del contrato, el cual incluye la etapa de perfeccionamiento y legalización: Máximo tres (3) meses. El proceso de contratación debe iniciarse máximo dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de ejecución del convenio. 2. Plazo de ejecución: SIETE (07) meses, de los cuales TRES (03) meses corresponden a la validación del estudio hidrogeológico y al acompañamiento para la gestión del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y CUATRO (04) meses, los cuales corresponden a la ejecución de la elaboración del ESTUDIO DE PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA.(...)" EPC-CI-070-2025. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO: El plazo para la ejecución del Convenio Interadministrativo será de DIEZ (10) MESES, que se empezarán a contar a partir de la suscripción del acta de inicio. El plazo de este Convenio Interadministrativo comprende el tiempo que EL MUNICIPIO emplee en adelantar las actividades inherentes a la selección del contratista como el necesario para la ejecución del contrato, como se discrimina a continuación: 1. Plazo de ejecución del proceso de selección del contratista y celebración del contrato, el cual incluye la etapa de perfeccionamiento y legalización: Máximo tres (3) meses. El proceso de contratación debe iniciarse máximo dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de ejecución del convenio. 2. Plazo de ejecución: SIETE (07) meses, de los cuales TRES (03) meses corresponden a la validación del estudio hidrogeológico y al acompañamiento para la gestión del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y CUATRO (04) meses, los cuales corresponden a la ejecución de la elaboración del ESTUDIO DE PROSPECCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA	

	ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE PUERTO BOGOTÁ DEL MUNICIPIO DE GUADUAS, CUNDINAMARCA.(...)" Que por lo anterior, es claro que los convenios dentro de su plazo de ejcución contenian el plazo en que la entidad debia adelantar la selección de los contratistas, sin embargo, en ambos casos, la ejecución derivada conforme el numeral 1 de las clausulas decima cuarta, y decimo tercera determinan un plazo de ejecución de 07 meses. Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar la modificación del plazo de ejecución, de manera que el termino contractual del Contrato de Consultoria No. 245 – 2026 permita disponer efectivamente de los Siete (7) meses previstos en la Clausula Decima Tercera del Convenio Administrativo EPC-CI-070-2025 y Clausula Decima Cuarta del Convenio Administrativo EPC-CI-062-2025 admitiendo el desarrollo integral de las actividades y garantizando el cumplimiento de las obligaciones de las a cargo de las partes, sin que ello implique la modificación del objeto y alcance. Por lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato de consultoria tiene el carácter de contrato derivado y que su ejecución se encuentra directamente vinculada a las condiciones, alcance y plazo del contrato principal, la Entidad deberá suscribir el correspondiente otrosí modificatorio, con el propósito de armonizar las condiciones contractuales y garantizar la adecuada correspondencia entre ambos instrumentos, particularmente en lo relacionado con el plazo de ejecución.	
CAPÍTULO III. Descripción de la adición y/o modificación y/o prorroga		
3.1 Descripción del Objeto adicional y/o modificación y/o prorroga Caracteristicas del bien, obra o servicio (Especificaciones técnicas y presupuesto)	La presente solicitud tiene por objeto modificar la CLÁUSULA CUARTA del Contrato de Consultoria No. 245-2026, exclusivamente en lo relacionado con el plazo de ejecución, con el fin de armonizarlo con las obligaciones previstas en la Cláusula Décima Tercera del Convenio Interadministrativo EPC-CI-070-2025 y la Cláusula Décima Cuarta del Convenio Interadministrativo EPC-CI-062-2025, garantizando así la adecuada ejecución y culminación del objeto contractual. Por lo anterior, se solicita que la cláusula quede de la siguiente manera: *"CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de SIETE (7) MESES*	

	CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución".	
3.2 Valor adicional	No aplica.	
3.3 Plazo de la Prórroga	No aplica.	
3.4 Fundamentos Jurídicos de la Modificación y/o Prórroga	La finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina que las actuaciones del Municipio de Guaduas, sus servidores en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado". Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)". Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato.	

	Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos" 3. Que el CONTRATISTA y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)".Que respecto a la vigencia y validez de pólizas por falta de pago el artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 establece su legalidad.	
CAPÍTULO IV. Descripción Financiera		
4.1 Valor estimado de la adición, incluyendo fuente y recursos	No aplica	
11. Forma de pago y requisitos de la adición	Se mantiene conforme a lo establecido en la forma de pago inicial.	
12. Modificación de las garantías y publicaciones	N/A	
13. Firma autorizada	**JAIR ALFONSO CAMPOS AVILA** Secretario de Agricultura y Medio Ambiente Supervisor- Municipio de Guaduas	

Proyectó: Paula Fernanda Beltrán Vera -Ingeniero Geólogo
Revisó: Jair Alfonso Campos Ávila -SUPERVISOR.
Aprobó: Diego Ariel Jiménez – Alcalde municipal